

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-00316

En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil, se concede el recurso de apelación impetrado en contra del auto que negó la orden de apremio.

Envíense las diligencias al Superior, con el fin que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>116</u> , fijado          |
| Hoy <u>01 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                           |
| <b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b><br>Secretaría                                            |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-051-2019-01035 01.

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria contra el auto de fecha 5 de abril de 2022 mediante el cual se dio la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El recurrente, manifiesta que en el proceso de la referencia se han radicado impulsos procesales y por tal motivo no es procedente dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Téngase en cuenta, que la solicitud hecha el día 11 de junio y 12 de noviembre de 2021 esta basada en solicitar información de las respuestas allegadas al expediente sobre las medidas cautelares que se hicieron efectivas. Lo mismo ocurrió en fecha 16 de febrero de 2022 donde solicita el auto admisorio de la demanda por vía electrónica, tales actuaciones a las que hace referencia o formula el recurrente no son validas, dado que no van dirigidas al impulso procesal del mismo, asimismo se evidencia que la ultima actuación realizada allego la actora fue el tramite de notificación del canon 291 del CGP y allegado el día 10 de octubre de 2020.

Para empezar se trae a colación lo siguiente:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO, contempla lo siguiente:*

*El desistimiento tácito se aplicará en el siguiente evento:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En conclusión, el lapso entre la fecha 10 de octubre del 2020 a la fecha 5 de abril del presente año, han transcurrido mas de 1 año y 6 meses por tal motivo cumple con lo estipulado por el desistimiento tácito contemplado en el numeral 2 inciso final del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adiada 5 de abril de 2022 mediante la cual se declaró el desistimiento tácito emitida por el Juzgado Cincuenta y uno (51) Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO. - DEVOLVER** las diligencias al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por<br>anotación en estado N° <u>116.</u><br>fijado         |
| Hoy <u>01 SEP 2022</u> a la<br>hora de las 8.00 A.M.                                            |
| <b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b><br>Secretaria                                                |